



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 de octubre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Educación
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1929-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Educación, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera y de Presupuesto a los ingresos, egresos y nómina de la delegación departamental en Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-026-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas del veinticuatro al veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Educación, en particular a los señores: **Melvin Morthon James Olegarios**, responsable de la Delegación Departamental de Bluefields; **Brenda Lucía García**, subdelegada administrativa financiera; **César Augusto Báez Flores**, responsable de Recursos Humanos; **Betzy Guisell Barilla Aguilar**; contadora; **Onix Natasha Mcfields**, cajera; **Karina Indiana Blanco Traña**, ex subdelegada administrativa financiera; **Marbellí Cismeros Urbina**, responsable de la Delegación Municipal de Bluefields; **Consuelo Enriqueta Mattis Aguilera**, responsable de la Delegación Municipal de Kukra Hill; **Carmen Mindalia Dixon Wilson**, responsable de la Delegación Municipal en Laguna de Perlas; **Luís Alberto Martínez Aragón**, responsable de la Delegación Municipal de la desembocadura de Río Grande; y **Arlen José Lazo Díaz**, responsable de la Delegación municipal del Tortuguero. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se comprobó que en la delegación departamental del Ministerio de Educación en Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, cumplió con efectividad el Sistema de Control Interno vigente, aplicado a los ingresos, egresos y nóminas, el cual es confiable y suficiente. **2)** Los ingresos fueron recibidos, ejecutados, rendidos y administrados conforme a las Normas Técnica de Control Interno emitidas tanto por el Ministerio de Educación, como por la Contraloría General de la República y demás autoridades correspondientes; no obstante, se determinaron cuatro hallazgos de control interno consistentes en: **i)** Pago de viáticos a asesores pedagógicos por período diferente al descrito en la planilla; **ii)** Existen servidores públicos que desconocen cuáles son sus funciones. Asimismo, no se elabora el informe diario de caja y banco; **iii)** Expedientes y control de asistencia del personal con documentación e información incompleta; y **iv)** Servidores Públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días. **3)** Se comprobó el cumplimiento de las autoridades aplicables, siendo sus resultados satisfactorios, lo cual permite que el riesgo en la operatividad sea relativamente bajo; y **4)** No se identificaron hallazgos que dieran origen a determinar servidores públicos responsables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, los cuales no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso, es ordenar a la autoridad competente del Ministerio de Educación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, so pena de responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 5); 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-006-026-19**, derivado de la revisión efectuada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina de la delegación departamental del Ministerio de Educación en Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Educación en Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa competente del Ministerio de Educación, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior